

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintisiete de junio del presente año, se presentó en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número: _____, quien solicitó textualmente: "Dato personal _____".
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio del presente año, la suscrita notificó a la peticionaria resolución de ampliación de plazo para entrega de respuesta, ya que Gerencia Comercial Institucional, manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 LAIP la ANDA deberá validar y verificar los requisitos en el Art. 71 inciso 1º LAIP, la suscrita con la finalidad de conceder el derecho de acceso a la información bajo el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información, concedió AMPLIAR el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, los cuales comenzaron a contarse a partir del día miércoles once de siendo el nuevo plazo de vencimiento el día diecisiete de julio ambas fechas del presente año.

- III) El día diez de julio de dos mil dieciocho se presentó a las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA, la ciudadana _____, identificándose con su Documento único de identidad número, recibiéndole la suscrita en el área de atención ciudadana, explicándole el procedimiento atendiendo las disposiciones expresas en el trámite de gestiones de solicitud de información de datos personales, establecido en el Art. 36 LAIP, así mismo se le explico la obligación que la LAIP impone a la ANDA en el Art.33 LAIP sobre el derecho de protección de datos personales. Sobre el particular la ciudadana expreso su conformidad y se acordó lo siguiente: _____.
- IV) Gerencia Comercial expreso que verifico en la base de datos de registro de cuentas de usuarios, siendo el nombre del titular de la cuenta _____, TIPO DE USUARIO: Domiciliar, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Art.36 LAIP no es posible entregar la información ya que No hay consentimiento expreso del titular de la cuenta del servicio de agua potable. Para efectos de mejor proveer es necesario que Gerencia Legal de ANDA realice las indagaciones a la Fiscalía General de la República (FGR) y oficialmente dar cumplimiento al requerimiento de la información por conducto oficial. En tanto esta Gerencia bajo el principio de Integridad establecido en el Art. 4 LAIP y Art. 32 tiene el deber de resguardar la información de la titular de la cuenta solicitada _____, clasificada frente a terceros como información CONFIDENCIAL en atención a lo establecido en el Art. 24 literal b) y c).

- V) Gerencia Legal por medio de la Sub- Gerente Legal; informó: que se acudió a la Fiscalía General de la República (FGR) a indagar sobre _____, manifestándoles en la Unidad de Delitos de Patrimonio privado y propiedad intelectual, Santa Tecla, que la fiscal del caso ya no labora en esa institución y sus expedientes aún no han sido distribuidos, por lo que se puede sugerir a los interesados que acudan a la FGR para que retomen el caso a la brevedad. La FGR se comprometió a buscar el expediente a fin de verificar si el oficio fue presentado a la ANDA y en que unidad fue recibido; pero a la fecha aún no se tiene respuesta por parte de la FGR.
- VI) Aunando a lo anterior se sugiere a la peticionaria acudir a la FGR para que impulsen el proceso y extiendan oficio y este sea remitido a la ANDA Presidencia Boulevard El Hipódromo número seiscientos nueve colonias San Benito, San Salvador para efectos de mejor proveer en las diligencias del ministerio público.
- VII) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, atendiendo lo establecido en el Artículo 72 literal c) LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
- I) HÁGASELE SABER** que lo solicitado se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, regulada dentro de las excepciones que cita el Art. 24 literal b) y c), en relación a los artículos 31, 32 y 33, todos de la LAIP, bajo el argumento de Derecho de Protección de Datos Personales. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución, mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **078-14-2018**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta